

SECRETARÍA.- San Pelayo, 11 de julio de 2023.

Al despacho del señor Juez informándole que la parte rematante canceló el impuesto de remate y está pendiente la aprobación del mismo. Sírvasse proveer

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.- San Pelayo, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ALFONSO DE JESUS SANCHEZ CANTILLO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADAS DE
OSWALDO CANTILLO TORRES Y OTROS.
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2016-00145-00

I.- ASUNTO

Procede la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública del 22 de febrero de 2023 dentro del presente asunto.

II.- CONSIDERACIONES

El bien inmueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado consiste un bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria 143-37484, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cereté, SE trata de un lote medianero ubicado en la Calle 21 No 8B-54 del Barrio La Fe con un área de 406 M2 y área construida de 110 mts2 , de propiedad de la demandado finado OSAWALDO ENRIQUE CANTILLO TORRES alinderado por el OESTE: con inmueble del señor Fernando Espitia Caro: ESTE: con inmueble del señor Teódulo López; NORTE: con la calle 21 en medio y SUR: con inmueble del señor julio Mejía. La diligencia de remate se realizó conforme lo rituado por el artículo 452 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.); por presentar postura admisible y oportuna por cuenta del crédito, que superó la base para poder licitar, el bien fue adjudicado al señor ALFONSO DE JESUS SANCHEZ CANTILLO, identificado con la C.C.N°85.448.894, como único ejecutante, que según última liquidación corresponde a DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVESCIENTOS MIL PESOS (\$244.900.000).

Como el monto del crédito por el que se remató es superior al avaluó del inmueble el rematante no debió hacer consignación alguna y el oferente consignó la suma de \$ 2.519.720 correspondiente al pago por el valor del 5% del impuesto de remate.

En tal virtud, se advierte que el rematante consignó el valor del impuesto a órdenes de este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la diligencia conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P.

Como el remate fue por cuenta del crédito no existe depósitos judiciales en efectivos no se puede hacer reservas de dinero para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración que corren por cuenta del

rematante.

De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmólo requerido por la ley.

En ese orden de ideas es menester aprobar la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia del 22 de febrero de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el Remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada el día 22 de febrero de 2023, en consecuencia por Secretaría **EXPIDANSE** copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté , donde se encuentra inscrito el bien objetodel remate y registrada la medida de embargo sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 143-37484, las que se protocolizarán en la respectiva Notaría y copia de la Escritura otorgada se arrimará al proceso.

SEGUNDO. CANCELAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble. En consecuencia y con tal fin librese el correspondiente Oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cereté.

TERCERO. LEVANTAR la medida de secuestro que pesa sobre el bien inmueble adjudicado, en consecuencia, **ORDENAR a** la Secuestre PETRA NARANJP PLAZA, hacer entrega al Rematante señor **ALFONSO DE JESUS SANCHEZ CANTILLO, identificado con la C.C.N°85.448.894**, del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 143-37484 y que le fue confiado en la diligencia de Secuestro celebrada el día 18 de febrero de 2019 practicada por la Inspección Central de Policía de San Pelayo.

CUARTO. CONCÉDASELE al secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración.

QUINTO. Expídanse copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

SEXTO: Se abstiene el despacho de hacer las reservas del artículo 455 del C.G.P. y de la liquidación del crédito descuéntese lo ofrecido por el rematante.

SEPTIMO.OFICIAR por secretaría a la Oficina Judicial enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YAMITH ALVEIRO AYCRADI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4828a80ae98c8d0fa832c5f67be7b188b0d294ca30c020fb53841b72e91f60**

Documento generado en 11/07/2023 11:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>